

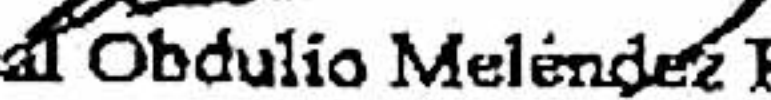
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DEL DIRECTOR DE ASUNTOS DE LO CRIMINAL
Gobierno de Puerto Rico

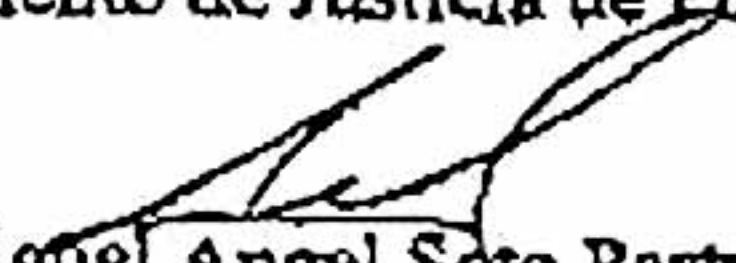
Fiscal Obdulio Meléndez Ramos
Fiscal de Distrito a Cargo Asuntos de lo Criminal

(787) 729-2199 / 2400
(787) 977-2245 Fax

2 de marzo de 2009

Fiscalía de Distrito
Departamento de Justicia


Fiscal Obdulio Meléndez Ramos
Director Asuntos de lo Criminal
Departamento de Justicia de Puerto Rico


Fiscal Miguel Ángel Soto Pastrana
Oficina del Director de Asuntos de lo Criminal
Departamento de Justicia de Puerto Rico

**RE: PLAN DE CONTINGENCIA ANTE POSIBLES DELITOS COMETIDOS
COMO REACCION A CESANTIAS DE EMPLEADOS PUBLICOS**

A raíz del posible anuncio de despidos de empleados públicos, es imprescindible establecer un plan de contingencia ante potenciales violaciones de Ley producto de la reacción adversa de los ciudadanos afectados. Para ello es necesario que los Fiscales de Distrito preparen inmediatamente un plan de trabajo, donde se identifique un fiscal adicional al turno por semana, quien estará a cargo de atender las querrelas generadas por este asunto.

El fiscal designado deberá ser notificado por escrito a la Oficina de Asuntos de lo Criminal este miércoles 4 de marzo de 2009, en horas de la tarde. Una semana antes de finalizar el mes planificado, deberán notificar los fiscales asignados para el mes próximo, de no mantenerse los mismos fiscales. El fiscal de este turno informará previamente a su Fiscal de Distrito, la radicación de casos graves, y este a su vez notificará a la Oficina de Asuntos de lo Criminal.

cc Hon. Antonio Sagardia de Jesús, Secretario de Justicia

A continuación se lista una serie de Artículos del Código Penal que entendemos deben tenerse a la mano por parte del fiscal asignado al turno especial antes mencionado:

- Agresión, Art. 121 (MG)
- Agresión Grave, Art. 122
- Lesión Negligente, Art. 124
- Restricción de Libertad, Art. 167 (MG)
- Restricción de Libertad Agravada, Art. 168
- Recopilación Ilegal de Información Personal, Art. 178
- Alteración y uso de datos personales en archivos, Art. 183
- Revelación de comunicaciones y datos personales, Art. 184
- Amenazas, Art. 188 (MG)
- Apropiación Ilegal, Art. 192 (MG)
- Apropiación Ilegal Agravada, Art. 193
- Interferencia con contadores, Art. 196 (MG)
- Escalamiento, Art. 203 (MG)
- Escalamiento Agravado, Art. 204
- Entrada en Heredad Ajena, Art. 206 (MG)
- Daños, Art. 207 (MG)
- Daño Agravado, Art. 208
- Incendio, Art. 236 (MG)
- Incendio Agravado, Art. 237
- Estrago, Art. 240
- Envenenamiento de las aguas de uso público, Art. 241
- Alarma Falsa, Art. 244 (MG)
- Llamada telefónica falsa a sistema de emergencia, Art. 245 (MG)
- Sabotaje de servicios públicos esenciales, Art. 246
- Alteración a la Paz, Art. 247 (MG)
- Mouñ, Art. 248
- Empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública, Art. 251
- Resistencia u obstrucción a la autoridad pública, Art. 252 (MG)
- Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos, Art. 255
- Usurpación de cargo público, Art. 258 (MG)
- Retención de propiedad pública, Art. 259
- Alteración o mutilación de propiedad pública, Art. 260
- Omisión en el cumplimiento del deber, Art. 265 (G/MG)
- Negligencia en el cumplimiento del deber, Art. 266 (G/MG)
- Malversación de fondos públicos, Art. 267

Con relación a los delitos menos grave, la intervención de este fiscal de turno deberá limitarse a asesorar a los agentes del orden público. Con relación a casos graves, el fiscal debe asegurarse de que se recopile toda la evidencia necesaria para el procesamiento efectivo de estos. Es importante recalcarle a los agentes que tomen nota de la información completa de potenciales testigos.

Los fiscales de turno no asesorarán sobre planes o estrategias para el manejo de manifestantes o situaciones de emergencia, salvo en aquellos casos que se trate de escenas de crimen donde el fiscal esté presente. La autoridad para determinar el manejo de manifestantes o situaciones de emergencia, queda bajo la jurisdicción exclusiva de la Policía de Puerto Rico.

Como sabemos, el derecho a la libertad de expresión es amplio. No obstante, cuando el ejercicio de ese derecho constitucional afecta la seguridad, o el derecho de terceros, es menester evaluar la conducta realizada y determinar cuándo se ha transformado una manifestación legal en una actividad delictiva. La razonabilidad debe ser el eje central al evaluar este tipo de caso. Para ayudar en este proceso evaluativo, que muchas veces resulta lógico, le proveemos jurisprudencia relacionada.

- Pueblo vs. Figueroa Jaramillo*, 2007 TSPR 83
- AAA vs. Unión*, 105 DPR 437 (1976)
- ELA vs. Hermandad*, 104 DPR 436 (1975)
- El Imparcial, Inc. vs. Brotherhood*, 82 DPR 164 (1961)

Los Fiscales de Distrito deben asegurarse que el fiscal asignado a este turno, tenga accesible sus números de teléfono, para que la información pertinente fluya de manera rápida al Señor Secretario.

De otra parte, los Fiscales de Distrito deberán notificar si en su distrito existen lugares, que por diversas razones, entienden deben recibir mayor seguridad policiaca. Esta información será canalizada al Señor Secretario para el trabajo inter-agencial correspondiente.